

HERRAJES ALICANTE SL
CL BONANZA, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT
ALICANTE

VISTO el expediente número ECOVUL/2021/180/03 de la Subdirección General de Empleo incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por HERRAJES ALICANTE SL, presentada en fecha 1 de marzo de 2021 y destinada a fomentar, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, la contratación de las personas desempleadas pertenecientes a determinados colectivos vulnerables.

ATENDIENDO A:

1. Que por Resolución de 30 de diciembre de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicada en el DOGV de 19 de enero de 2021, se convoca para el ejercicio 2021 el programa de fomento de la contratación indefinida de determinados colectivos vulnerables en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, regulado en la Orden 10/2018, de 12 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo publicada en el DOGV de 16 de julio de 2018.
2. Que la persona interesada solicita una subvención para:
 - o La contratación de 1 persona/s trabajadora/s por tiempo indefinido.
3. Que se ha comprobado la documentación aportada, siendo de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

ESTUDIADA la propuesta de concesión elevada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado.

VISTOS los antecedentes expuestos,

RESUELVO

PRIMERO. CONCEDER a HERRAJES ALICANTE SL, con NIF B03069630, una subvención por importe de 23.940 euros, según el desglose que figura en el anexo adjunto.

SEGUNDO. En base a dicha concesión se Autoriza el Gasto, se Dispone el Crédito, se Reconoce la Obligación y se Propone el Pago por el citado importe, con cargo al subprograma 322.51, línea de subvención S7979000, susceptible de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o por cualquier otro fondo de la Unión Europea.

TERCERO. Este programa de ayudas está sometido al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

CUARTO. En todo caso la persona beneficiaria queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la Orden 10/2018 y en especial:

- o Formalizar los contratos de trabajo por escrito.
- o Los contratos a jornada parcial de personas con diversidad funcional severa deberán recoger expresamente en su clausulado el número de horas semanales de trabajo.
- o Mantener el empleo creado durante al menos veinticuatro meses. Si durante el periodo de mantenimiento la persona trabajadora causara baja por los motivos relacionados en la letra d) del resuelto decimosexto de la resolución de 30 de diciembre de 2020, podrá ser sustituida en el plazo de un mes por otra persona trabajadora que pertenezca a alguno de los colectivos destinatarios de esta convocatoria, a fin de completar, bajo las mismas condiciones contractuales que tenía la persona trabajadora sustituida, el periodo de mantenimiento que quedara pendiente de cumplir. En el plazo de 10 días desde la sustitución, se aportará el impreso "Anexo sustituciones" junto con la documentación relacionada en el mismo.
- o Aportar en el plazo de un mes tras la finalización del periodo de mantenimiento del contrato, dos informes de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la plantilla media de las personas trabajadoras en situación de alta durante que, comprendiendo un periodo de 12 meses cada uno, abarquen todo el periodo de mantenimiento (24 meses).
- o Las personas jurídicas deberán contabilizar el cobro de la subvención a través de un código contable específico, cuyo extracto contable deberá aportarse a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en el plazo indicado en el punto anterior.
- o En tanto que estas ayudas son susceptibles de estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo o por cualquier otro fondo de la Unión Europea, la documentación justificativa (incluidos los documentos electrónicos) deberá conservarse durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén

RSEMPEST

incluidos los gastos definitivos de la operación, tal como se define en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (lo que se estima que pueda tener lugar alrededor del año 2025), o durante el plazo que pueda establecer el reglamento que lo sustituya o la normativa reguladora de cualquier otro fondo que apruebe la Unión Europea.

- Publicar la información de la subvención (entidad pública concedente, importe recibido, objetivo o finalidad y beneficiarios) en su sede electrónica o en su página web, si dispone de ella, durante todo el periodo de mantenimiento del contrato subvencionado.
- Aportar (se disponga o no se disponga de página web) en el plazo de un mes tras la finalización del periodo de mantenimiento del contrato una declaración en modelo normalizado sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en los términos del apartado I) del artículo 25 de la Orden 10/2018.
- Facilitar a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación las medidas de acompañamiento que propicien la adecuación de la inserción recogidas en la disposición adicional cuarta de la Orden 10/2018.

QUINTO. El incumplimiento, parcial o total, o la justificación insuficiente, por la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración, o en su caso, la resolución de la misma en los términos previstos en la citada normativa.

SEXTO. En caso de reintegro de cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en el plazo de un mes, computado en los términos ya dichos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

Alicante, al día de la firma

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE,
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO DE ALICANTE**
D.T. 2ª Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell
Resolución de 01/03/2021 (DOGV 9035 de 05/03/2021)

ANEXO

TITULAR: HERRAJES ALICANTE SL
RELACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS SUBVENCIONADAS

Nombre	DNI	Modalidad Contratación (1)	Colectivo (2)	Incremento Subvención (3)	Importe (euros)
SARRIA DE LA FUENTE, JACINTO M	21487905V	IN	3		23.940

TOTAL SUBVENCIÓN 23.940 euros

(1) MODALIDAD CONTRATACIÓN: IN. Contrato indefinido a jornada completa. IP. Contrato indefinido a jornada parcial.

(2) COLECTIVO: 1. Personas en situación o riesgo de exclusión social. 2. Personas desempleadas de larga duración. 3. Personas mayores de 50 años. 4. Personas con diversidad funcional.

(3) INCREMENTO SUBVENCIÓN: 1. Mujer. 2. Mujer víctima de violencia sobre la mujer. 3. Diversidad funcional. 4. Diversidad funcional severa.

RSEMPEST